**PROMUEVE EJECUCIÓN DE HONORARIOS**

***Señor Juez Federal:***

Teresa María Gardel - (T°119 F°715 CFASM) – CUIL 27-30134545-9 , abogada, en representación de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS - DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA-, constituyendo domicilio procesal en la calle Bv. San Juan 325, Piso 5° de la Ciudad de Córdoba y domicilio electrónico en la CUIL 27-30134545-9 en estos autos caratulados: **"V.M.L. y Otro c/ O.S.F.A.T.U.N. S/ AMPARO CONTRA ACTOS DE PARTICULARES" (Expte. 30/2019),** ante V.S. comparezco y respetuosamente digo:

**I.- PIDE PARTICIPACIÓN – ACREDITA PERSONERÍA**

Que tal como surge de la Disposición que en copia digital acompaño, he sido facultada para ejercer la representación y defensa de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS - DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA-, poder que declaro bajo juramento se encuentra vigente y es copia fiel de su original.

Que en función de lo expuesto, solicito me tenga por presentada, por parte y por constituidos los domicilios electrónico y procesal indicados.

**II.- HACE PRESENTE**

Que, a través de la Resolución DGN N° 169/18 se dictó el "Régimen de honorarios regulados a favor del Ministerio Público de la Defensa", que establece los mecanismos necesarios a fin de dar cumplimiento a la manda legal del artículo 70 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa (Ley N° 27.149).

Que en lo referido a la ejecución de los honorarios regulados por intervención tanto en causas penales como en causas en materia no penal, el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA cuenta con la actuación de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), conforme lo establecido en norma citada.

Asimismo dispone que, en los casos de incumplimiento en el pago de los mencionados honorarios, luego de diez días de notificado el fallo respectivo, el tribunal emitirá un

certificado que será remitido para su ejecución al organismo encargado de ejecutar la tasa de justicia.

Que la AFIP, resulta ser el organismo habilitado para la ejecución de los certificados de deuda de honorarios regulados a favor de la Defensoría General de la Nación en el marco de lo establecido en el artículo 70 de la Ley N° 27.149 y artículo 8 del Anexo a la Resolución DGN N° 169/18, con la excepción establecida en la Resolución DGN N° 1120/18.

**III.- SOLICITA**

Que en atención a lo señalado precedentemente es que vengo en tiempo y forma a ejecutar los honorarios regulados a favor de la letrada que actuara por cuenta de la actora e integrante de la Defensa Pública.

Que el Tribunal resolvió el 23-09-2019 imponer las costas a la obra social accionada, regulándose los honorarios profesionales de la Dra. María Luz Felipe – Defensoría Pública Oficial de Villa María, en carácter de representante de las accionantes, en la suma de pesos cincuenta y dos mil setecientos cincuenta y seis ($ 52.756) equivalente a la cantidad de 22 UMA.

Por su parte la Cámara Federal de Córdoba - Sala B – resolvió en fecha 01-09-2021 imponer las costas de esa Alzada a la recurrente perdidosa, OSFATUN y reguló los honorarios de la Defensora Pública Oficial de Villa María, Dra. María Luz Felipe, en el treinta y cinco por ciento (35 %) de lo regulado en la instancia de grado.

Cabe destacar que la demandada ha sido debidamente notificada el 2 de septiembre de 2021 de la regulación tal como dan cuenta las respectivas cédulas obrantes en autos.

Que con fecha 30 de septiembre de 2022 éste Tribunal ha expedido el correspondiente certificado de deuda de honorarios regulados a favor de la Defensoría General de la Nación en los términos del art. 70 de la Ley 27.149.

Que no habiéndose realizado el pago de los honorarios, debidamente intimada que fuera la condenada en costas, vengo a iniciar la presente ejecución, solicitando desde ya se haga lugar a la misma, con más sus intereses y expresa imposición de costas.

**IV.- PETITORIO**

Que por todo lo expresado, de V.S. solicito:

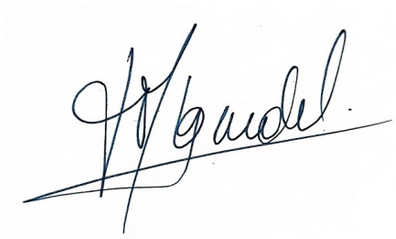
a) Se me tenga por presentada en el carácter invocado;

b) Se tenga por constituido el domicilio electrónico, disponiéndose su vinculación sistémica;

c) En su oportunidad, se ordene llevar adelante la ejecución por el monto de los honorarios actualizados hasta el efectivo pago con más los intereses y las costas de la presente ejecución.

Quiera V.S. proveer de conformidad, que por ello,

***Será Justicia***



***Teresa María Gardel***
***Abogada***
***T°119 F°715 (CFASM)***

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE VILLA MARIA

**HONORARIOS ART. 70 LEY N° 27.149**

**CERTIFICO**: Teniendo a la vista los autos caratulados **"V.M.L. Y OTRO C/ OSFATUN S/ AMPARO CONTRA ACTOS DE PARTICULARES" (EXPTE. FCB 000030/2019)**, que tramita por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Villa María, Secretaría Civil a cargo del Dr. Eliseo Alejandro López, sito en calle 9 de julio N° 43 de Villa María, que la Obra Social de la Federación Argentina del Trabajador de las Universidades Nacionales (OSFATUN) representada por el Dr. Ariel Armando Baldo en carácter de apoderado, adeuda la cantidad de **VEINTIDOS (22) UMA** equivalentes al momento de la resolución de primera instancia en la suma de pesos **CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($52.756)** en concepto de honorarios profesionales , más el treinta y cinco por ciento (35 % a razón de 7.7 UMAS) al momento de su regulación en segunda instancia, equivalentes a pesos **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SESENTA CENTAVOS ($ 18.464,60)** regulados a favor de la Defensoría Pública Oficial conforme sentencia de primera instancia de fecha 23/09/2019, confirmada por la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba Sala B mediante sentencia de fecha 01/09/2021 notificada por cédula electrónica el 02/09/21 –, y que deberán abonarse según su valor vigente al momento del pago conforme lo establezca la Corte Suprema de Justicia de la Nación para que sea definitivo y cancelatorio (art. 48 y 51 de la Ley N° 27.423).

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL DEUDOR O RESPONSABLE**

**Apellido y Nombre o Razón Social**: Obra Social de la Federación Argentina del Trabajador de las Universidades Nacionales.

**CUIT**: 30-68333676-5 **Registro Nac. de Obras Sociales: N° 12550-9**

**Domicilio denunciado y constituido**: Corrientes esquina Carlos Pellegrini, Villa María, Dpto. Gral San Martín, Córdoba.

**Domicilio electrónico constituido**: CUIL 20-26081215-8

**Domicilio constituido en Alzada**: Obispo Salguero N° 724, de Córdoba.

**DATOS PATRIMONIALES OBRANTES EN EL EXPEDIENTE JUDICIAL**

Bienes Inmuebles (3).....

Bienes Muebles Registrables (4).....

Depósitos bancarios (5).....

Otros (6).....

Se deja constancia de que los datos consignados son los únicos obrantes en el expediente judicial.- En virtud de lo dispuesto por el art. 70 de la Ley N° 27.149 y lo ordenado por S.S., expido el presente, en Villa María ( 7) a los..... días del mes de ..... de 20.....-

**Firma Secretario**

(1) Sólo en el caso de personas físicas
(2) Únicamente en el caso de personas jurídicas constituidas regularmente
(3) Ubicación (Calle, N°, localidad, partido, provincia) Inscripción de Dominio N°, Partido N°, Nomenclatura catastral.
(4) Tipo, Matrícula N° o Inscripción de Dominio
(5) Banco, Sucursal, Tipo de Cuenta (Cuenta Corriente, Caja de Ahorro, Cuenta Titulos, Plazo Fijo, etc.), N°, Saldo o monto, etc.
(6) Bienes Muebles de valor relevante, cuentas a cobrar, etc. (Describir)
(7) Localidad de asiento del tribunal.

Signature Not Verified
Digitally signed by ELISEO ALEJANDRO LOPEZ
Date: 2022.09.26 12:39:30 ART

#33065840#343211155#20220926122148021

**Administración Federal de Ingresos Públicos**
"2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

**Disposición**

**Número:** DI-2018-68-E-AFIP-DGIMPO

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 15 de Junio de 2018

**Referencia:** Sigea AFIPN°11679-22-2018.Desig.de Rep. del Fisco para actuar ante los Trib. del Interior del país.

---

VISTO la ACTUACIÓN SIGEA AFIP N° 11679-22-2018 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO y en virtud de las necesidades funcionales de área, la Dirección Regional Córdoba propone designar una nueva representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS) para actuar en su jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Scanned with CamScanner

FOLIO 10

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnese a la abogada Teresa María GARDEL (D.N.I. N° 30.134.545 – Legajo N ° 42.420/29) para que represente al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las obligaciones referidas en el inciso a).

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 77 de la Ley N°11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley N° 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley N° 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

ARTÍCULO 2°.- La representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 3°.- Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional Córdoba.

ARTÍCULO 4°.- La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes de FISCO NACIONAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.

Scanned with CamScanner

FOLIO 11

Digitally signed by HORACIO CASTAGNOLA
Date: 2018.06.15 12:05:46 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

CASTAGNOLA, HORACIO
Director General
Dirección General Impositiva
Administración Federal de Ingresos Públicos

Digitally signed by GEDO
DN: cn=GEDO, c=US, o=GED, ou=CAP, email=gedo@ged.gob.ar
Date: 2018.06.15 12:03:45 -03'00'

Scanned with CamScanner

*Ministerio Público de la Defensa*
*Defensoría General de la Nación*

Resolución DGN N° 169/18 Buenos Aires, 21 FEB 2018

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA:
21/02/18
Dra. CAROLINA MAZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Expte. DGN N° 2595/2011

**VISTO:**

Los artículos 1, 3, 5 Incs. a) y f), 66 Inc. f) y 70 de la Ley N° 27.149; la Disposición AFIP N° 28-E/2018, el Régimen de Honorarios de los Defensores Públicos Oficiales aprobado por Resolución DGN N° 1672/11, la Resolución DGN N° 767/12; y

**CONSIDERANDO:**

I.- Que, con fecha 10 de junio de 2015 fue sancionada la nueva Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149.

Que, en virtud de lo establecido por el artículo 120 de la Constitución Nacional y los artículos 3, 35 Incs. f), g) y s), 64 y 66 de la Ley N° 27.149, la percepción y modalidades de la administración de recursos provenientes de honorarios devengados a causa del ejercicio de las funciones ministeriales es resorte exclusivo de la Defensoría General de la Nación.

Que, el artículo 5 inciso a) establece que los integrantes del Ministerio Público de la Defensa desarrollarán su actividad conforme a los principios de protección y defensa de la persona, en especial, de aquellas que se encuentren en condición de vulnerabilidad o con discriminación estructural.

Que, dicha norma introduce legalmente el concepto de vulnerabilidad como condición para la actuación de la defensa pública.

Que, las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (promulgadas en la

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

Dra. CAROLINA MAZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

XIV Cumbre Judicial Iberoamericana) explican que la noción de vulnerabilidad apunta al sujeto al cual se le reconoce que no está en igualdad de condiciones que los demás y que ello responde a distintos factores. En ese contexto, establece que: *"Se consideran en condición de vulnerabilidad a aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental o por circunstancias sociales, económicas, étnicas, y/o culturales encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico."*

Asimismo, al establecer los beneficiarios de las Reglas dispone que: *"Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad".*

Que, el inciso f) del artículo 5 de la Ley N° 27.149 establece el principio de gratuidad para quienes se encuentren abarcados en las condiciones requeridas en la ley y su reglamentación.

El citado artículo también establece que los jueces dispondrán la percepción de honorarios por parte del Ministerio Público de la Defensa, en el marco de dicha ley y demás normativa.

Que el artículo 70 de la Ley N° 27.149 señala que todo condenado en causa penal que sea asistido por un/a Defensor/a Público/a Oficial, en caso de contar con medios suficientes, deberá solventar los honorarios correspondientes a la actuación de la defensa, así como el querellante particular que resulte condenado en costas, conforme a la ley de aranceles.

Que el mencionado artículo agrega que en causas que versen sobre materia no penal, deberán cobrarse honorarios al vencido después de que los defendidos hayan cobrado íntegramente el capital reclamado y sus intereses, o cuando haya una mejora notable de la fortuna de estos.

A su vez, la ley citada establece que, en caso de incumplimiento en el pago de los mencionados honorarios, luego de diez (10)

días de notificado el fallo respectivo, el tribunal emitirá un certificado que será remitido para su ejecución al organismo encargado de ejecutar la tasa de justicia.

Además, se desprende de la norma citada y del artículo 66 inciso f), que los honorarios regulados constituyen recursos propios del Ministerio Público de la Defensa.

**II.-** Que la presente reglamentación se aplicará a las percepciones y ejecuciones de honorarios devengadas a favor de este Ministerio en causas penales y no penales; para lo cual se dispondrán los criterios que regirán esta cuestión.

En primer término, se establece que en los procesos penales en los que se haya otorgado un beneficio de litigar sin gastos a un asistido o al querellante particular, no corresponderá solicitar la regulación de honorarios o la certificación de deuda a favor de este Ministerio Público.

Asimismo, en aquellos procesos en materia no penal en los que se haya otorgado un beneficio de litigar sin gastos a la contraparte vencida en costas, no corresponderá solicitar la regulación de honorarios o la certificación de deuda a favor de este Ministerio Público.

En lo referido a la ejecución de los honorarios regulados por intervención tanto en causas penales como en causas en materia no penal, el Ministerio Público de la Defensa cuenta con la actuación de la Administración Federal de Ingresos Públicos, conforme lo establecido en el artículo 70 de la Ley citada. Ello por cuanto allí se dispone que, en los casos de incumplimiento en el pago de los mencionados honorarios, luego de diez días de notificado el fallo respectivo, el tribunal emitirá un certificado que será remitido para su ejecución al organismo encargado de ejecutar la tasa de justicia.

Conforme lo previsto en las Acordadas Nros. 19 y 20 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ambas del 23 de junio de 1992, la Administración Federal de Ingresos Públicos resulta ser el organismo habilitado para la ejecución de los certificados de deuda emitidos.

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

Dra. CRISTINA MAZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

A este respecto y en el marco del Acta Acuerdo Nro. 9 del 5 de setiembre de 2006 celebrado entre la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Defensoría General de la Nación, se dictó la Disposición 28-E/2018 (AFIP) a través de la cual se establece que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, dependiente de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos y las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Regionales de la Dirección General Impositiva de ese organismo, serán las encargadas de llevar adelante la ejecución de las obligaciones que surgen del artículo 70 de la Ley N° 27.149 y sus modificaciones, según el ámbito de competencia territorial de cada una de ellas.

Por otra parte, resulta necesario facultar a los/as Defensores/as Públicos/as Oficiales a acordar planes de pago con los deudores que así lo solicitaren, si se advirtiera la conveniencia para este organismo de permitir la cancelación en cuotas en lugar de iniciar la ejecución de los honorarios.

Que, a fin de receptar los principios precedentemente expuestos, deviene necesario la aprobación de un nuevo régimen que contenga las facultades y obligaciones de los/as Magistrados/as y Funcionarios/as intervinientes, como así también las diversas etapas del trámite para la percepción de los créditos.

Finalmente, resulta pertinente encomendar a la Asesoría Jurídica el asesoramiento integral en materia de honorarios.

Por todo ello, y en virtud de las atribuciones establecidas en el artículo 35, Incs. f), g) y s) de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

**RESUELVO:**

**I.- APROBAR** el *"Régimen de Honorarios regulados a favor del Ministerio Público de la Defensa"* y el *"Modelo de Certificado de Deuda"* que como Anexos I y II -respectivamente- forman parte integrante de la presente resolución, por los fundamentos expresados en los considerandos.

**II.- HACER SABER** a los/as Sres./as. Defensores/as Públicos/as Oficiales y/o Defensores/as Públicos/as Coadyuvantes, que en los procesos penales en los que se haya otorgado un beneficio de litigar sin gastos a un asistido o a un querellante particular vencido en costas, no se solicite la regulación de honorarios o la certificación de deuda en favor de este Ministerio Público.

**III.- HACER SABER** a los/as Sres./as Defensores/as Públicos/as Oficiales y/o Defensores/as Públicos/as Coadyuvantes, que en las causas en materia no penal en las que se haya otorgado un beneficio de litigar sin gastos a la contraparte vencida en costas, no se solicite la regulación de honorarios o la certificación de deuda en favor de este Ministerio Público.

**IV.- AUTORIZAR** a los/as Sres./as. Defensores/as Públicos/as Oficiales y/o Defensores/as Públicos/as Coadyuvantes a acordar planes de pago de hasta doce cuotas con los deudores que así lo soliciten.

**V.- ENCOMENDAR** a la Asesoría Jurídica de este Ministerio Público a brindar asesoramiento integral en materia de honorarios.

**VI.- DEJAR SIN EFECTO** las Resoluciones DGN Nros. 1672/11, 754/11 y 767/12.

**VII.- COMUNICAR**, mediante correo electrónico a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (secretariageneralcm@pjn.gov.ar), a la Cámara Federal de Casación Penal, a la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, a la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal

USO OFICIAL

y Correccional Federal de la Capital Federal, a la Cámara Federal de la Seguridad Social, y demás Cámaras Federales de Apelaciones de todo el país, el contenido y alcance de esta resolución con el objeto de que sea comunicada a los órganos inferiores sobre los que ejercen la superintendencia, que deben llevar adelante la obligación que les impone el artículo 70 de la Ley Nº 27.149.

**VIII.- COMUNICAR**, mediante oficio de estilo, a la Administración Federal de Ingresos Públicos.

**IX.- NOTIFICAR** a todas las dependencias y/o integrantes del Ministerio Público de la Defensa.

Protocolícese, regístrese y oportunamente, archívese.

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

Dra. CAROLINA NAZZETRIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

**ANEXO I -Res. DGN Nº 169/18- Régimen de honorarios regulados a favor del Ministerio Público de la Defensa**

**Artículo 1.- Deber de información hacia los defendidos y/o asistidos**

En caso de que un/a Defensor/a Público/a Oficial y/o Defensor/a Público/a Coadyuvante deba intervenir en una causa penal deberá, en la primera oportunidad, informar al imputado que, en caso que resultare condenado y contara con medios suficientes deberá solventar la defensa, en los términos de los artículos 5 Inc. f) y 70 de la Ley Orgánica de Ministerio Público de la Defensa Nº 27.149, labrando el acta respectiva.

**Artículo 2.- Solicitud de regulación de honorarios en causas no penales**

En las causas civiles, comerciales, laborales, de seguridad social, contencioso administrativas y de las relaciones del consumo, así como en cualquier otro procedimiento de naturaleza no penal, el/la Defensor/a Público/a Oficial y/ o Defensor/a Público/a Coadyuvante que deba intervenir en representación de demandados ausentes solicitará la regulación de honorarios por su actuación profesional cuando se condenare en costas a la parte actora.

Cuando se ejerza el patrocinio de personas que se encuentren en condición de vulnerabilidad en causas no penales, ya sea en condición de actores o demandados, el/la Defensor/a solicitará regulación de honorarios por su actuación a la contraparte vencida.

No obstante, en caso de que la contraparte condenada en costas no cuente con medios suficientes para acceder al sistema de justicia, el/la Defensor/a podrá solicitar la eximición de pago de dicha obligación al/a la Sr./a. Defensor/a General, a través de la Asesoría Jurídica, mediante solicitud fundada en datos objetivos.

Asimismo, en los procesos en los que se haya otorgado un beneficio de litigar sin gastos al vencido en costas, no corresponderá solicitar la regulación de honorarios o la certificación de deuda a favor de este Ministerio Público.

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

Dra. CAROLINA MAZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**Artículo 3.- Solicitud de regulación de honorarios en causas penales**

En los casos de condena en causa penal, si no se hubieren regulado honorarios a favor del Ministerio Público de la Defensa por la actuación de un/a Defensor/a Público/a Oficial y/o Defensor/a Público/a Coadyuvante, en la asistencia del imputado, éste/a deberá solicitarlo al Tribunal correspondiente.

Asimismo, el/la Defensor/a Público/a Oficial y/o Defensor/a Público/a Coadyuvante deberá solicitar la regulación de honorarios a la parte querellante -no asistida por el Ministerio Público de la Defensa-, en los casos en que ésta resulte vencida en el proceso.

Por su parte, el/la Defensor/a Público/a Oficial y/o Defensor/a Público/a Coadyuvante -en ejercicio del patrocinio de la parte querellante- deberá solicitar la regulación de honorarios por su actuación, cuando el imputado resultare condenado y siempre que este último no sea asistido por la defensa pública.

No obstante, el/la Defensor/a Público/a Oficial y/o Defensor/a Público/a Coadyuvante no tendrá obligación de solicitar regulación de honorarios, en aquellos casos en que se hubiere otorgado un beneficio de litigar sin gastos a favor del imputado o de la parte querellante según corresponda.

En caso de no contar con una verificación patrimonial adecuada a fin de evaluar si la persona cuenta con medios suficientes para solventar el servicio jurídico, el/la Defensor/a Público/a Oficial y/o Defensor/a Público/a Coadyuvante actuante deberá reunir los elementos de valoración adecuados.

**Artículo 4.- Intimación al Pago**

Efectuada la regulación de honorarios, el/la Defensor/a deberá intimar al deudor al pago, dentro del plazo de diez (10) días de notificado el fallo.

**Artículo 5.- Solicitud de planes de pago**

Los/as Sres./as. Defensores/as Públicos/as Oficiales y/o Defensores/as Públicos/as Coadyuvantes podrán acordar planes de pago de hasta doce (12) cuotas a los deudores que lo soliciten, si se advirtiera la conveniencia para este

organismo de permitir el pago en cuotas en lugar de iniciar la ejecución de los honorarios.

Será competencia del/de la Defensor/a General de la Nación la autorización de planes de pagos que superen las doce (12) cuotas.

A tal efecto, el/la Defensor/a Público/a Oficial y/ o Defensor/a Público/a Coadyuvante deberá elevar mediante oficio a consideración del/de la Defensor/a General de la Nación la ponderación del requerimiento, junto con un acta donde conste la petición formulada por el deudor.

Una vez acordado el plan de pagos, será responsabilidad del/de la Defensor/a Público/a Oficial y/ o Defensor/a Público/a Coadyuvante ejercer el control de la efectivización de los pagos y/o el reclamo de las cuotas pendientes de cancelación.

USO OFICIAL

**Artículo 6.- Deber de informar al Departamento de Tesorería la realización de pagos y convenios otorgados**

Los/as Sres./as. Defensores/as Públicos/as Oficiales y/o Defensores/as Públicos/as Coadyuvantes deberán informar, a la mayor brevedad posible, a la Defensoría General de la Nación:

a) en caso de que se depositen honorarios a favor del Ministerio Público de la Defensa. Dicha comunicación deberá efectuarse al Departamento de Tesorería de este Ministerio Público, con indicación expresa del Tribunal, autos, fecha y monto de los honorarios depositados; como, asimismo, de los depósitos efectuados debiendo remitirse las respectivas constancias.

b) en los casos que se acuerden planes de pago para los deudores que así lo soliciten. Dicha comunicación deberá efectuarse al Departamento de Tesorería de este Ministerio Público, con remisión de copia del convenio suscripto, como, asimismo, de los depósitos efectuados -como cancelación de cada cuota acordada- debiendo remitirse las respectivas constancias.

**Artículo 7.- Procedimiento de control y percepción de los honorarios**

a) De no haberse depositado el monto regulado judicialmente en el plazo de diez (10) días de notificado el respectivo fallo, si el Tribunal no lo hiciere de oficio, los/as Sres./as. Defensores/as Públicos/as Oficiales y/o Defensores/as Públicos/as Coadyuvantes deberán solicitar la emisión del certificado de deuda previsto en el artículo 70 de la Ley Nº 27.149.

b) Una vez emitido el certificado de deuda se deberá remitir a la brevedad dicho instrumento a la Asesoría Jurídica de la Defensoría General de la Nación, a los fines de que en su ámbito se tome registro del mismo y luego lo remita a la Administración Federal de Ingresos Públicos para que proceda a iniciar el juicio de ejecución.

**Artículo 8.- Proceso de ejecución**

Los procesos de ejecución de los honorarios regulados a favor del Ministerio Público de la Defensa serán derivados para su gestión a la Administración Federal de Ingresos Públicos.

**Artículo 9.- Cuenta de depósito**

Las sumas que correspondan a los honorarios regulados a favor del Ministerio Público de la Defensa, serán depositadas en la cuenta corriente N° 91211/54, sucursal N° 50, del Banco de la Nación Argentina.

Corresponderá a la Oficina de Administración General y Financiera de la Defensoría General de la Nación el seguimiento y control de dicha cuenta corriente.

**Artículo 10.- Destino de los fondos depositados**

Las sumas que se depositen en concepto de honorarios por la actuación de los/as Defensores/as Públicos/as Oficiales constituyen fondos propios del Ministerio Público de la Defensa y se destinarán a la capacitación de sus agentes, al Fondo Especial de Asistencia Social para Asistido y Defendido del Ministerio Público de la Defensa, y a toda otra actividad dirigida al mejoramiento de las prestaciones del servicio.

Dra. [illegible]
PRO-SECRETARIA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

*Ministerio Público de la Defensa*
*Defensoría General de la Nación*

**ANEXO II –Res. DGN N° 169/18– Modelo de Certificado de Deuda**

***Poder Judicial de la Nación***

(Sello oval del Tribunal)

## HONORARIOS ART. 70 LEY N° 27.149

**CERTIFICO:** Teniendo a la vista los autos caratulados ".....S/ ....." Expte. N° ....., que tramita por ante el Juzgado .....N° ....., Secretaría N°....., sito en ....., que el/la Sr/a. ....., patrocinada por el/la Dr./a ....., con domicilio constituido en ....., adeuda la suma de PESOS ..... ($ .....) en concepto de honorarios profesionales regulados a favor del/de la Sr./a. Defensor/a Público/a Oficial mediante auto de fs. ....., notificado con fecha .....-

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL DEUDOR O RESPONSABLE**

Apellido y Nombre o Razón social: .....

Apellido Materno (1) ..... Insc. en IGJ N° (2).....

CUIT/CUIL/CDI N°.....Doc. Identidad: Tipo

Domicilio Denunciado: .....

Domicilio Constituido: .....

**DATOS PATRIMONIALES OBRANTES EN EL EXPEDIENTE JUDICIAL**

Bienes Inmuebles (3).....

Bienes Muebles Registrables (4).....

Depósitos bancarios (5).....

Otros (6).....

USO OFICIAL

Se deja constancia de que los datos consignados son los únicos obrantes en el expediente judicial.---En virtud de lo dispuesto por el Art. 70 de la Ley N° 27.149 y lo ordenado por S.S., expido el presente, en Buenos Aires (7) a los..... días del mes de ..... de 20.....-

**Firma Secretario**

(1) Sólo en el caso de personas físicas
(2) Únicamente en el caso de personas jurídicas constituidas regularmente
(3) Ubicación (Calle, N°, localidad, partido, provincia) Inscripción de Dominio N°, Partido N°, Nomenclatura catastral.
(4) Tipo, Matrícula N° o Inscripción de Dominio
(5) Banco, Sucursal, Tipo de Cuenta (Cuenta Corriente, Caja de Ahorro, Cuenta Títulos, Plazo Fijo, etc.), N°, Saldo o monto, etc.
(6) Bienes Muebles de valor relevante, cuentas a cobrar, etc. (Describir)
(7) Localidad de asiento del tribunal.

CAROLINA LAZZORIN
SECRETARIA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

Signature Not Verified
Digitally signed by TERESA MARIA GARDEL
Date: 2024.09.03 13:18:36 ART